



Caracas, 30 de marzo de 2016

Ciudadano

José Gregorio Vielma Mora

Gobernador del Estado Táchira

Su Despacho.-

Es grato dirigimos a usted, en representación de la Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), a fin de hacer referencia a la situación existente en la zona fronteriza como consecuencia de la suspensión del tránsito de mercancías y bienes entre Venezuela y Colombia, a raíz del establecimiento de un Estado de Excepción en varios municipios del Estado Táchira mediante Decretos 1.950 y 1.969, de fechas 21 y 31 de agosto del año 2015 respectivamente, en lo sucesivo los "Decretos de Estados de Excepción - Táchira".

El Decreto N° 1.950 estableció el Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira, en tanto que el Decreto N° 1.969 estableció el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho, también del Estado Táchira.

Esos Decretos no prohíben o restringen el comercio formal entre los dos países, sino se limitan a permitir la práctica de requisas personales, de equipajes y vehículos, exclusivamente a los fines de determinar la comisión de delitos, y a facultar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y de Defensa, para que establezcan "...restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados...así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley".

Esos Ministerios publicaron unas Resoluciones Conjuntas en las Gacetas Oficiales Nros. 40.728, 40.734, y 40.735, restringiendo el desplazamiento fronterizo de personas, "...tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como la circulación de vehículos de transporte de carga, de transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros".

Esta interrupción del tránsito vehicular entre los dos países por la frontera del Estado Táchira causa graves perjuicios para el comercio formal, esto es, para el comercio legítimo, que se somete a las inspecciones aduaneras, paga impuestos y crea empleo estable a ambos lados de la frontera. Entendemos que la intención de los Estados de Excepción antes referidos era la de combatir "...el contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos", como lo expresa el artículo 1° de ambos Decretos, y en ningún caso impedir o dificultar el comercio formal.

CAVECOL ha expresado en diversas oportunidades su opinión sobre esos Estados de Excepción y, en particular, sobre sus efectos sobre el comercio formal entre los dos países. Anexamos a la



presente un estudio jurídico sobre ese tema, elaborado por un miembro de la Cámara y que ilustra sobre la posición de ésta.

Las líneas generales de la posición de CAVECOL al respecto son las siguientes:

1. CAVECOL reconoce que existe un problema de contrabando de extracción hacia Colombia, y que probablemente ese problema se relaciona con los demás delitos que se mencionan en los Decretos de los Estados de Excepción - Táchira.

2. CAVECOL no apoya el contrabando de extracción ni ninguna actividad delictiva realizada en la frontera colombo-venezolana ni en conexión con el comercio entre Colombia y Venezuela.

3. Por el contrario, CAVECOL apoya el crecimiento y la diversificación del comercio legítimo, que es el que llevan a cabo sus afiliados. Mantiene CAVECOL que ese comercio favorece, en vez de perjudicar, a los dos países y que no se le puede identificar con el contrabando de extracción o con cualquiera de los otros delitos mencionados en los Decretos de los Estados de Excepción - Táchira, puesto que es un comercio que se realiza legalmente, sujeto a las inspecciones de las aduanas de Venezuela y de Colombia, con pago de los respectivos impuestos y cumplimiento de las formalidades (Permisos, licencias, etc.), establecidas en cada caso.

4. CAVECOL observa adicionalmente, que los Estados de Excepción que afectaban a los municipios del Estado Táchira caducaron por haberse vencido el plazo de 60 días, con su prórroga por un lapso igual, previsto por el artículo 338 de la Constitución. En efecto, los Decretos de los Estados de Excepción - Táchira vencieron en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Decreto	Fecha de vigencia	Vencimiento	Decreto de Prórroga	Fecha de vigencia	Vencimiento
Decreto 1.950 - G.O.E. 6.194	21/08/2015	20/10/2015	Decreto 2.054 - G.O. N° 40.769	19/10/2015	18/12/2015
Decreto 1.969 - G.O. 40.735	31/08/2015	30/10/2015	Decreto 2.076 - G.O. 40.077	29/10/2015	28/12/2015

Como se observa, todos esos Decretos dejaron de estar en vigencia, por el vencimiento de su lapso.

5. Observa CAVECOL que no se ha publicado ninguna disposición que permita extender el régimen establecido en los Decretos de los Estados de Excepción - Táchira, por lo que su mantenimiento, luego del vencimiento de la vigencia de esos Decretos, no tiene base legal.

6. CAVECOL reitera su criterio de que la interrupción del tránsito vehicular en los municipios antes mencionados y la restricción del comercio legítimo entre Venezuela y Colombia, que son



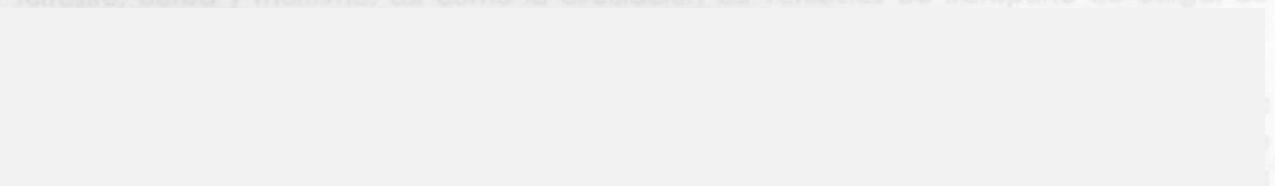
derechos consagrados en la Constitución, no pueden ser lesionados por las Resoluciones Conjuntas que hemos mencionado, si esas Resoluciones Conjuntas no están amparadas por un Decreto de Estado de Excepción que restrinja los derechos constitucionales al libre tránsito, a la libertad de industria y comercio y a las libertades de dedicarse a la actividad económica de la preferencia de cada quien, de trabajo, de empresa, de comercio y de industria, previstas en los artículos 50 y 112 de la Constitución.

7. Adicionalmente, observa CAVECOL que el mantenimiento de la suspensión del tránsito vehicular en los municipios del Estado Táchira antes indicados, continúa causando un sinnúmero de inconvenientes y problemas a los habitantes de esa zona, con marcada incidencia en las actividades comerciales que se realizan en ese Estado.

Ante esta situación, CAVECOL ha considerado oportuno dirigirse a usted, en su condición de Gobernador del Estado Táchira y de coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se dicten conforme a los Decretos de los Estados de Excepción – Táchira, a fin de exponerle nuestra posición sobre este asunto y de expresarle nuestra intención, avalada por una trayectoria de casi 40 años de actividades en pro de la integración económica entre Venezuela y Colombia, de colaborar con las autoridades en la búsqueda de soluciones a los problemas que hemos indicado.

En este sentido, recibimos con beneplácito sus declaraciones en distintos medios de comunicación, y sus planteamientos en relación con el restablecimiento del tránsito regular de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera. Le reiteramos nuestro ánimo de acompañarle y trabajar conjuntamente en provecho de la población de nuestra frontera.

CAVECOL queda a su disposición para cualquier intercambio de ideas o actividades conjuntas que permitan lograr soluciones para la situación a la que se refiere esta comunicación, a cuyo efecto les informamos los datos de contacto del Presidente de nuestra Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo de la Cámara:



En la seguridad de que la presente recibirá su más pronta atención, quedo de usted,

Atentamente,

Gonzalo Capriles

Gonzalo Capriles

Presidente de la Junta Directiva



CÁMARA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
VENEZOLANO COLOMBIANA
CAVECOL



Descarga nuestra
App ZOOM Envios Expresos en:



Nro. Guía ZOOM : 1107891976			
Referencia	CAVECOL/ CCS200223	Fecha	01/04/2016
Estatus	ENTREGADO	Origen	CARACAS
Tipo de envío	DOCUMENTO	Destino	SAN CRISTOBAL
Información de Tracking:			
Fecha	Estatus	Motivo / Causal	Oficina
05/04/2016	ENTREGADO		ZOOM SAN CRISTOBAL
	Receptor: OSORIO	Sello: GOBERNACION DEL ESTADO TACHIRA 10:20AM	Hora:
05/04/2016	NUEVO INTENTO DE ENTREGA		ZOOM SAN CRISTOBAL
04/04/2016	CLIENTE NO RECIBIO EL ENVIO	DESTINATARIO NO ACEPTA EL ENVIO	ZOOM SAN CRISTOBAL
04/04/2016	EN PROCESO DE ENTREGA		ZOOM SAN CRISTOBAL
01/04/2016	DESPACHADO A LA CIUDAD DESTINO		ZOOM LA URBINA
01/04/2016	PROCESADO		ZOOM LA URBINA

[Cerrar](#) [Imprimir](#)



Caracas, 30 de marzo de 2016

Ciudadano

Ramón Alonso Carrizales Rengifo

Gobernador del Estado Apure

Su Despacho.-

Es grato dirigirnos a usted, en representación de la Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), a fin de hacer referencia a la situación existente en la zona fronteriza, como consecuencia de la suspensión del tránsito de mercancías y bienes entre Venezuela y Colombia a raíz del establecimiento de un Estado de Excepción en varios municipios del Estado Apure, mediante Decretos 2.015 y 2.016, ambos de fecha 15 de septiembre del año 2015, en lo sucesivo los "Decretos de Estados de Excepción - Apure".

El Decreto N° 2.015 estableció el Estado de Excepción en el municipio Páez del Estado Apure, en tanto que el Decreto N° 2.016 estableció el Estado de Excepción en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del Estado Apure.

Esos Decretos no prohíben o restringen el comercio formal entre los dos países, sino se limitan a permitir la práctica de requisas personales, de equipajes y vehículos, exclusivamente a los fines de determinar la comisión de delitos, y a facultar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y de Defensa, para que establezcan "...restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados... así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley".

Esos Ministerios publicaron unas Resoluciones Conjuntas en la Gaceta Oficial Nro. 40.746, restringiendo el desplazamiento fronterizo de personas, "...tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como la circulación de vehículos de transporte de carga, de transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros".

Esta interrupción del tránsito vehicular entre los dos países por la frontera del Estado Apure causa graves perjuicios para el comercio formal, esto es, para el comercio legítimo, que se somete a las inspecciones aduaneras, paga impuestos y crea empleo estable a ambos lados de la frontera. Entendemos que la intención de los Estados de Excepción antes referidos era la de combatir "...el contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos", como lo expresa el artículo 1° de ambos Decretos, y en ningún caso impedir o dificultar el comercio formal.

CAVECOL reitera su criterio de que la interrupción del tránsito vehicular en los municipios CAVECOL ha expresado en diversas oportunidades su opinión sobre esos Estados de Excepción y, en particular, sobre sus efectos sobre el comercio formal entre los dos países. Anexamos a la presente un estudio jurídico sobre ese tema, elaborado por un miembro de la Cámara y que ilustra sobre la posición de ésta.



Las líneas generales de la posición de CAVECOL al respecto son las siguientes:

1. CAVECOL reconoce que existe un problema de contrabando de extracción hacia Colombia, y que probablemente ese problema se relaciona con los demás delitos que se mencionan en los Decretos de los Estados de Excepción - Apure.
2. CAVECOL no apoya el contrabando de extracción ni ninguna actividad delictiva realizada en la frontera colombo-venezolana ni en conexión con el comercio entre Colombia y Venezuela.
3. Por el contrario, CAVECOL apoya el crecimiento y la diversificación del comercio legítimo, que es el que llevan a cabo sus afiliados. Mantiene CAVECOL que ese comercio favorece, en vez de perjudicar, a los dos países y que no se le puede identificar con el contrabando de extracción o con cualquiera de los otros delitos mencionados en los Decretos de los Estados de Excepción - Apure, puesto que es un comercio que se realiza legalmente, sujeto a las inspecciones de las aduanas de Venezuela y de Colombia, con pago de los respectivos impuestos y cumplimiento de las formalidades (Permisos, licencias, etc.), establecidas en cada caso.
4. CAVECOL observa adicionalmente que los Estados de Excepción que afectaban a los municipios del Estado Apure caducaron por haberse vencido el plazo de 60 días, con su prórroga por un lapso igual, previsto por el artículo 338 de la Constitución. En efecto, los Decretos de los Estados de Excepción - Apure vencieron en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Decreto	Fecha de vigencia	Vencimiento	Decreto de Prórroga	Fecha de vigencia	Vencimiento
Decreto 2.015 - G.O. 40.746	15/09/2015	14/11/2015	Decreto 2.097 - G.O. 40.788	13/11/2015	12/01/2016
Decreto 2.016 - G.O. 40.746	15/09/2015	14/11/2015	Decreto 2.098 - G.O. 40.788	13/11/2015	12/01/2016

Como se observa, todos esos Decretos dejaron de estar en vigencia, por el vencimiento de su lapso.

5. Observa CAVECOL que no se ha publicado ninguna disposición que permita extender el régimen establecido en los Decretos de los Estados de Excepción - Apure, por lo que su mantenimiento, luego del vencimiento de la vigencia de esos Decretos, no tiene base legal.
6. CAVECOL reitera su criterio de que la interrupción del tránsito vehicular en los municipios antes mencionados y la restricción del comercio legítimo entre Venezuela y Colombia, que son derechos consagrados en la Constitución, no pueden ser lesionados por las Resoluciones Conjuntas que hemos mencionado, si esas Resoluciones Conjuntas no están amparadas por un Decreto de Estado de Excepción que restrinja los derechos constitucionales al libre tránsito, a la libertad de industria y comercio y a las libertades de dedicarse a la actividad económica de la



Descarga nuestra
App ZOOM Envios Expresos en:



Nro. Guía ZOOM : 1107893560			
Referencia	CAVECOL/ CCS200223	Fecha	01/04/2016
Estatus	ENTREGADO	Origen	CARACAS
Tipo de envío	DOCUMENTO	Destino	SAN FERNANDO
Información de Tracking:			
Fecha	Estatus	Motivo / Causal	Oficina
04/04/2016	ENTREGADO		ZOOM SAN FERNANDO DE APURE
	Receptor: RODOLFO CHACIN	Sello: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Hora: 10:49AM	
04/04/2016	EN PROCESO DE ENTREGA		ZOOM SAN FERNANDO DE APURE
01/04/2016	DESPACHADO A LA CIUDAD DESTINO		ZOOM LA URBINA
01/04/2016	PROCESADO		ZOOM LA URBINA

[Cerrar](#) [Imprimir](#)

REF:00129044-1



CÁMARA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
VENEZOLANO COLOMBIANA
CAVECOL

Caracas, 30 de marzo de 2016

Ciudadano

Francisco Javier Arias Cárdenas

Gobernador del Estado Zulia

Su Despacho.-

Es grato dirigirnos a usted, en representación de la Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), a fin de hacer referencia a la situación existente en la zona fronteriza como consecuencia de la suspensión del tránsito de mercancías y bienes entre Venezuela y Colombia a raíz del establecimiento de un Estado de Excepción en varios municipios del Estado Zulia, mediante Decretos 1.989, 2.013 y 2.014, de fechas 07 de septiembre de 2015 el primero, y 15 de septiembre de 2015 los dos últimos, en lo sucesivo los "Decretos de Estados de Excepción - Zulia".

El Decreto N° 1.989 estableció el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla, por su parte, el Decreto N° 2.013 estableció el Estado de Excepción en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y la Cañada de Urdaneta, por último, el Decreto N° 2.014 estableció el Estado de Excepción en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón, todos del Estado Zulia.

Esos Decretos no prohíben o restringen el comercio formal entre los dos países, sino se limitan a permitir la práctica de requisas personales, de equipajes y vehículos, exclusivamente a los fines de determinar la comisión de delitos, y a facultar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y de Defensa, para que establezcan "...restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados...así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley".

Esos Ministerios publicaron unas Resoluciones Conjuntas en las Gacetas Oficiales Nros. 40.740 y 40.746, restringiendo el desplazamiento fronterizo de personas, "...tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como la circulación de vehículos de transporte de carga, de transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros".

Esta interrupción del tránsito vehicular entre los dos países por la frontera del Estado Zulia causa graves perjuicios para el comercio formal, esto es, para el comercio legítimo, que se somete a las inspecciones aduaneras, paga impuestos y crea empleo estable a ambos lados de la frontera. Entendemos que la intención de los Estados de Excepción antes referidos era la de combatir "...el contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos", como lo expresa el artículo 1° de los Decretos, y en ningún caso impedir o dificultar el comercio formal.

CAVECOL ha expresado en diversas oportunidades su opinión sobre esos Estados de Excepción y, en particular, sobre sus efectos sobre el comercio formal entre los dos países. Anexamos a la



presente un estudio jurídico sobre ese tema, elaborado por un miembro de la Cámara y que ilustra sobre la posición de ésta.

Las líneas generales de la posición de CAVECOL al respecto son las siguientes:

1. CAVECOL reconoce que existe un problema de contrabando de extracción hacia Colombia, y que probablemente ese problema se relaciona con los demás delitos que se mencionan en los Decretos de los Estados de Excepción - Zulia.
2. CAVECOL no apoya el contrabando de extracción ni ninguna actividad delictiva realizada en la frontera colombo-venezolana ni en conexión con el comercio entre Colombia y Venezuela.
3. Por el contrario, CAVECOL apoya el crecimiento y la diversificación del comercio legítimo, que es el que llevan a cabo sus afiliados. Mantiene CAVECOL que ese comercio favorece, en vez de perjudicar, a los dos países y que no se le puede identificar con el contrabando de extracción o con cualquiera de los otros delitos mencionados en los Decretos de los Estados de Excepción - Zulia, puesto que es un comercio que se realiza legalmente, sujeto a las inspecciones de las aduanas de Venezuela y de Colombia, con pago de los respectivos impuestos y cumplimiento de las formalidades (Permisos, licencias, etc.), establecidas en cada caso.
4. CAVECOL observa adicionalmente que los Estados de Excepción que afectaban a los municipios del Estado Zulia caducaron por haberse vencido el plazo de 60 días, con su prórroga por un lapso igual, previsto por el artículo 338 de la Constitución. En efecto, los Decretos de los Estados de Excepción - Zulia vencieron en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Decreto	Fecha de vigencia	Vencimiento	Decreto de Prórroga	Fecha de vigencia	Vencimiento
Decreto 1.989 - G.O. 40.740	07/09/2015	06/11/2015	Decreto 2.089 - G.O. 40.782	05/11/2015	04/01/2016
Decreto 2.013 - G.O. 40.746	15/09/2015	14/11/2015	Decreto 2.095 - G.O. 40.788	13/11/2015	12/01/2016
Decreto 2.014 - G.O. 40.746	15/09/2015	14/11/2015	Decreto 2.096 - G.O. 40.788	13/11/2015	12/01/2016

Como se observa, todos esos Decretos dejaron de estar en vigencia, por el vencimiento de su lapso.

5. Observa CAVECOL que no se ha publicado ninguna disposición que permita extender el régimen establecido en los Decretos de los Estados de Excepción - Zulia, por lo que su mantenimiento, luego del vencimiento de la vigencia de esos Decretos, no tiene base legal.

6. CAVECOL reitera su criterio de que la interrupción del tránsito vehicular en los municipios antes mencionados y la restricción del comercio legítimo entre Venezuela y Colombia, que son



derechos consagrados en la Constitución, no pueden ser lesionados por las Resoluciones Conjuntas que hemos mencionado, si esas Resoluciones Conjuntas no están amparadas por un Decreto de Estado de Excepción que restrinja los derechos constitucionales al libre tránsito, a la libertad de industria y comercio y a las libertades de dedicarse a la actividad económica de la preferencia de cada quien, de trabajo, de empresa, de comercio y de industria, previstas en los artículos 50 y 112 de la Constitución.

7. Adicionalmente, observa CAVECOL que el mantenimiento de la suspensión del tránsito vehicular en los municipios del Estado Zulia antes indicados, continúa causando un sinnúmero de inconvenientes y problemas a los habitantes de esa zona, con marcada incidencia en las actividades comerciales que se realizan en ese Estado.

Ante esta situación, CAVECOL ha considerado oportuno dirigirse a usted, en su condición de Gobernador del Estado Zulia y de coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se dicten conforme a los Decretos de los Estados de Excepción – Zulia, a fin de exponerle nuestra posición sobre este asunto y de expresarle nuestra intención, avalada por una trayectoria de casi 40 años de actividades en pro de la integración económica entre Venezuela y Colombia, de colaborar con las autoridades en la búsqueda de soluciones a los problemas que hemos indicado.

CAVECOL queda a su disposición para cualquier intercambio de ideas o actividades conjuntas que permitan lograr soluciones para la situación a la que se refiere esta comunicación, a cuyo efecto les informamos los datos de contacto del Presidente de nuestra Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo de la Cámara:

En la seguridad de que la presente recibirá su más pronta atención, quedo de usted,

Atentamente,

Gonzalo Capriles

Gonzalo Capriles

Presidente de la Junta Directiva

CÁMARA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
VENEZOLANO COLOMBIANA
CAVECOL



Descarga nuestra App ZOOM Envios Expresos en:



Nro. Guía ZOOM : 1107892839			
Referencia	CAVECOL/ CCS200223	Fecha	01/04/2016
Estatus	ENTREGADO	Origen	CARACAS
Tipo de envío	DOCUMENTO	Destino	MARACAIBO
Información de Tracking:			
Fecha	Estatus	Motivo / Causal	Oficina
04/04/2016	ENTREGADO		ZOOM MARACAIBO
	Receptor: LUCIA R	Sello: GOBERNACION DEL ESTADO ZULIA	Hora: 11:55AM
04/04/2016	EN PROCESO DE ENTREGA		ZOOM MARACAIBO
01/04/2016	DESPACHADO A LA CIUDAD DESTINO		ZOOM LA URBINA
01/04/2016	PROCESADO		ZOOM LA URBINA

[Cerrar](#) [Imprimir](#)



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación Bolivariana del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

Desp. 00488-16

Maracaibo, 15 de Abril de 2015.

Ciudadano:
GONZALO CAPRILES
Presidente de la Junta Directiva COVECOL
Su Despacho.-

Reciba un cordial saludo, junto al deseo por su bienestar y éxito extensivo a su Equipo de Trabajo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de acusar recibo a su comunicación de fecha 30/03/16, referida a la situación existente en la zona fronteriza como consecuencia de la suspensión del tránsito de mercancías y bienes entre Venezuela y Colombia, mediante Decretos de Estados de Excepción -Zulia.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi disposición y compromiso de aunar esfuerzos interinstitucionales, que permitan impulsar con todos los sectores, las transformaciones democráticas, participativas y protagónicas en aras de hacer del Zulia "Nombre y Luz de Venezuela".

Sin otro particular a que hacer referencia, me suscribo de usted.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

FJAC/js.



Caracas, 30 de marzo de 2016

Ciudadano

Liborio Guarulla Garrido

Gobernador del Estado Amazonas

Su Despacho.-

Es grato dirigirme a usted, en representación de la Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), a fin de hacer referencia a la situación existente en la zona fronteriza como consecuencia de la suspensión del tránsito de mercancías y bienes entre Venezuela y Colombia a raíz del establecimiento de un Estado de Excepción en el municipio Atures del Estado Amazonas, mediante el Decreto 2.071 de fecha 23 de octubre del año 2015, en lo sucesivo el "Decreto de Estado de Excepción - Amazonas".

Este Decreto no prohíbe o restringe el comercio formal entre los dos países, sino se limita a permitir la práctica de requisas personales, de equipajes y vehículos, exclusivamente a los fines de determinar la comisión de delitos, y a facultar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y de Defensa, para que establezcan "...restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados...así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley".

Esos Ministerios publicaron una Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial Nro. 40.774, restringiendo el desplazamiento fronterizo de personas, "...tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como la circulación de vehículos de transporte de carga, de transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros".

Esta interrupción del tránsito vehicular entre los dos países por la frontera del Estado Amazonas causa graves perjuicios para el comercio formal, esto es, para el comercio legítimo, que se somete a las inspecciones aduaneras, paga impuestos y crea empleo estable a ambos lados de la frontera. Entendemos que la intención de los Estados de Excepción antes referidos era la de combatir "...el contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos", como lo expresa el artículo 1º del Decreto, y en ningún caso impedir o dificultar el comercio formal.

CAVECOL ha expresado en diversas oportunidades su opinión sobre esos Estados de Excepción y, en particular, sobre sus efectos sobre el comercio formal entre los dos países. Anexamos a la presente un estudio jurídico sobre ese tema, elaborado por un miembro de la Cámara y que ilustra sobre la posición de ésta.

Las líneas generales de la posición de CAVECOL al respecto son las siguientes:



1. CAVECOL reconoce que existe un problema de contrabando de extracción hacia Colombia, y que probablemente ese problema se relaciona con los demás delitos que se mencionan en el Decreto de Estado de Excepción - Amazonas.
2. CAVECOL no apoya el contrabando de extracción ni ninguna actividad delictiva realizada en la frontera colombo-venezolana ni en conexión con el comercio entre Colombia y Venezuela.
3. Por el contrario, CAVECOL apoya el crecimiento y la diversificación del comercio legítimo, que es el que llevan a cabo sus afiliados. Mantiene CAVECOL que ese comercio favorece, en vez de perjudicar, a los dos países y que no se le puede identificar con el contrabando de extracción o con cualquiera de los otros delitos mencionados en el Decreto de Estado de Excepción - Amazonas, puesto que es un comercio que se realiza legalmente, sujeto a las inspecciones de las aduanas de Venezuela y de Colombia, con pago de los respectivos impuestos y cumplimiento de las formalidades (Permisos, licencias, etc.), establecidas en cada caso.
4. CAVECOL observa adicionalmente que el Estado de Excepción que afectaba al municipio Atures del Estado Amazonas caducó por haberse vencido el plazo de 60 días, con su prórroga por un lapso igual, previsto por el artículo 338 de la Constitución. En efecto, el Decreto de Estado de Excepción - Amazonas venció en la fecha que se indica en el siguiente cuadro:

Decreto	Fecha de vigencia	Vencimiento	Decreto de Prórroga	Fecha de vigencia	Vencimiento
Decreto 2.071 G.O. 40.773	23/10/2015	22/12/2015	Decreto 2.157 - G.O.E. 6.206	23/12/2015	21/02/2016

Como se observa, ese Estado de Excepción dejó de estar en vigencia, por el vencimiento de su lapso.

5. Observa CAVECOL que no se ha publicado ninguna disposición que permita extender el régimen establecido en el Decreto de Estado de Excepción - Amazonas, por lo que su mantenimiento, luego del vencimiento de la vigencia de ese Decreto, no tiene base legal.
6. CAVECOL reitera su criterio de que la interrupción del tránsito vehicular en el municipio antes mencionado y la restricción del comercio legítimo entre Venezuela y Colombia, que son derechos consagrados en la Constitución, no pueden ser lesionados por la Resolución Conjunta que hemos mencionado, si esa Resolución Conjunta no está amparada por un Decreto de Estado de Excepción que restrinja los derechos constitucionales al libre tránsito, a la libertad de industria y comercio y a las libertades de dedicarse a la actividad económica de la preferencia de cada quien, de trabajo, de empresa, de comercio y de industria, previstas en los artículos 50 y 112 de la Constitución.

Rómulo Capriles
Presidente de la Junta Directiva



7. Adicionalmente, observa CAVECOL que el mantenimiento de la suspensión del tránsito vehicular en el municipio Atures del Estado Amazonas, continúa causando un sinnúmero de inconvenientes y problemas a los habitantes de esa zona, con marcada incidencia en las actividades comerciales que se realizan en ese municipio.

Ante esta situación, CAVECOL ha considerado oportuno dirigirse a usted, en su condición de Gobernador del Estado Amazonas y de coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se dicten conforme al Decreto de Estado de Excepción - Amazonas, a fin de exponerle nuestra posición sobre este asunto y de expresarle nuestra intención, avalada por una trayectoria de casi 40 años de actividades en pro de la integración económica entre Venezuela y Colombia, de colaborar con las autoridades en la búsqueda de soluciones a los problemas que hemos indicado.

En este sentido, recibimos con beneplácito sus declaraciones en distintos medios de comunicación mediante las cuales manifestó su desacuerdo con el referido Estado de Excepción. Le reiteramos nuestro ánimo de acompañarle y trabajar conjuntamente en provecho de la población de nuestra frontera.

CAVECOL queda a su disposición para cualquier intercambio de ideas o actividades conjuntas que permitan lograr soluciones para la situación a la que se refiere esta comunicación, a cuyo efecto les informamos los datos de contacto del Presidente de nuestra Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo de la Cámara:

En la seguridad de que la presente recibirá su más pronta atención, quedo de usted,

Atentamente,

Gonzalo Capriles

Presidente de la Junta Directiva

CÁMARA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
VENEZOLANO COLOMBIANA
CAVECOL



Descarga nuestra
App ZOOM Envios Expresos en:



Nro. Guía ZOOM : 1107872437			
Referencia	CAVECOL/ CCS200223	Fecha	01/04/2016
Estatus	ENTREGADO	Origen	CARACAS
Tipo de envío	DOCUMENTO	Destino	PUERTO AYACUCHO
Información de Tracking:			
Fecha	Estatus	Motivo / Causal	Oficina
05/04/2016	ENTREGADO		ZOOM PUERTO AYACUCHO
	Receptor: DEVIS ORTEGAS	Sello: SECRITERIO PRIVADA	Hora: 05:30PM
05/04/2016	EN PROCESO DE ENTREGA		ZOOM PUERTO AYACUCHO
04/04/2016	EN TRANSITO HACIA EL DESTINO		ZOOM PUERTO AYACUCHO
01/04/2016	DESPACHADO A LA CIUDAD DESTINO		ZOOM LA URBINA
01/04/2016	PROCESADO		ZOOM LA URBINA

[Cerrar](#) [Imprimir](#)